



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA - HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : TURNPIKE COLOMBIA S.A.
Demandado : DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO
Radicación : 2022-00393

Revisada la anterior demanda Declarativa Verbal Especial (Proceso Monitorio) y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss., 420 y 421 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al señor DAVID ENRIQUE RODRIGUEZ AGUDELO; para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por TURNPIKE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, equivalente a:

- La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$14.920.000); más los intereses moratorios sobre el capital descrito, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ